

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

## RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 97/03/COL

de 19 de junio de 2003

**relativa a un programa de control coordinado para 2003 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de los residuos de plaguicidas en los cereales y determinados productos de origen vegetal**

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) y, en particular, su artículo 109 y su Protocolo 1,

Visto el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 5 y su Protocolo 1,

Visto el acto al que hace referencia el punto 38 del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE [Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales <sup>(1)</sup>], cuya última modificación la constituye el Protocolo 1, y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 7,

Visto el acto al que hace referencia el punto 54 del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE [Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas <sup>(2)</sup>], cuya última modificación la constituye el Protocolo 1, y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 4

Tras consultar al Comité de productos alimenticios de la AELC que asiste al Órgano de Vigilancia de la AELC,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de la letra b) del apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 86/362/CEE y de la letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/642/CEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC ha de presentar, antes del 31 de diciembre de cada año, al Comité de productos alimenticios de la AELC, que asiste al Órgano de Vigilancia de la AELC, una recomendación en la que se establezca un

programa coordinado de control, destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas fijados en los anexos II de las Directivas mencionadas. En virtud del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 645/2000 de la Comisión <sup>(3)</sup> tales recomendaciones podrán cubrir períodos de entre uno y cinco años.

(2) El Órgano de Vigilancia de la AELC debe esforzarse por implantar progresivamente un sistema que permita calcular la exposición real a los plaguicidas a través de la alimentación, tal como se establece en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 86/362/CEE y en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 90/642/CEE. Para facilitar un análisis de la viabilidad de dichas evaluaciones, debe disponerse de datos sobre el control de los residuos de plaguicidas en un número determinado de productos alimenticios que constituyen los componentes principales de la alimentación europea. Está generalmente aceptado que la dieta europea está constituida por entre 20 y 30 productos alimenticios. En vista de los recursos disponibles a escala nacional para el control de los residuos de plaguicidas, los Estados de la AELC sólo pueden analizar muestras de ocho productos cada año, dentro de un programa coordinado de control. La utilización de plaguicidas registra cambios dentro de un programa de tres años. Cada plaguicida debe controlarse, por lo general, en entre 20 y 30 productos alimenticios a lo largo de varios ciclos trienales.

(3) Los residuos que se recomienda controlar en 2003 permitirán evaluar la viabilidad de la utilización de los datos sobre los siguientes plaguicidas: acefato, grupo del benomilo, clorpirifos, iprodiona, metamidofos, diazinón, metalaxil, metidatió, tiabendazol, triazofos, clorpirifos-metil, deltametrín, endosulfán, imazalil, cresoxim-metilo, lambda-cihalotrín, grupo del maneb, mecarbam, permetrín, pirimifós-metil, vinclozólín, azinfos-metil, captano, clorotalonil, diclofluanida, dicofol, dimetoato,

<sup>(1)</sup> DO L 221 de 7.8.1986, p. 37.

<sup>(2)</sup> DO L 350 de 14.12.1990, p. 71.

<sup>(3)</sup> DO L 78 de 29.3.2000, p. 7.

folpet, malatión, ometoato, oxidemetón-metilo, forato, procimidona, propizamida, azoxistrobina, aldicarbo, bromopropilato, cipermetrín, metiocarbo, metomil, paratión y tolifluanida, ya que dichos componentes se han venido controlando desde el año 2001.

- (4) Es necesario adoptar un procedimiento estadístico sistemático con respecto al número de muestras que han de tomarse en cada ejercicio coordinado de control. Dicho procedimiento ha sido fijado por la Comisión del código alimentario<sup>(1)</sup>. Según una distribución binómica de probabilidades, el examen de 459 muestras proporciona un 99 % de seguridad de detectar una muestra con residuos de plaguicidas por encima del límite de detección cuando el 1 % de los productos de origen vegetal contiene residuos por encima del límite de detección. En consecuencia, deberá tomarse un mínimo de 459 muestras en todo el Espacio Económico Europeo, y para los Estados de la AELC se recomienda, según la población y el número de consumidores, tomar un mínimo de doce muestras por producto y año.
- (5) La Comisión ha publicado un proyecto de orientaciones sobre los métodos de control de calidad de los análisis de residuos de plaguicidas<sup>(2)</sup>. Se ha acordado que este proyecto de orientaciones debe ser aplicado en la medida de lo posible por los laboratorios de análisis de los Estados miembros de la AELC y debe revisarse a la vista de la experiencia adquirida en los programas de control.
- (6) En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/642/CEE y en la letra a) del apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 86/362/CEE, los Estados de la AELC han de especificar los criterios aplicados para elaborar sus programas nacionales de control al transmitir al Órgano de Vigilancia de la AELC información sobre sus programas para el año siguiente. Dicha información debe incluir los criterios aplicados para determinar el número de muestras que deben tomarse y los análisis que deben realizarse, así como los niveles de referencia aplicados y los criterios empleados para fijarlos. De conformidad con la Directiva 93/99/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios<sup>(3)</sup>, se deberán indicar los pormenores de acreditación de los laboratorios que lleven a cabo los análisis.
- (7) La información sobre los resultados de los programas de control se presta especialmente al tratamiento, almacenamiento y transmisión mediante métodos electrónicos o informáticos. Se han desarrollado formatos para que los Estados miembros de la Unión Europea puedan suministrar a la Comisión los datos en forma de disquete. Los Estados de la AELC podrían usar el mismo formato con el fin de poder enviar sus informes al Órgano de Vigi-

lancia de la AELC en el formato normalizado. La elaboración de orientaciones es la forma más eficaz de seguir desarrollando dicho formato normalizado.

#### RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA AELC QUE:

1. Tomen muestras y efectúen análisis de las combinaciones de productos y residuos de plaguicidas indicadas en el anexo a la presente Recomendación, tomando un mínimo de 12 muestras de cada producto y reflejando, según proceda, la cuota de mercado nacional, del EEE y de terceros países en el mercado de los Estados de la AELC. Controlen específicamente, asimismo, la combinación nitrofen/trigo, utilizando la misma frecuencia de muestreo.

En caso de que se detecten plaguicidas que pueden suponer un riesgo grave, tal como ésteres de RP, endosulfán y N-metilcarbamatos, sometan diez muestras de uvas, pimientos y pepinos de la muestra global del laboratorio a análisis individuales, unidad por unidad. Tomen dos muestras de un número adecuado de componentes, que, cuando sea posible, serán productos obtenidos por un único productor; si en la primera muestra global se encuentra un nivel detectable de plaguicidas, los componentes de la segunda muestra se analizarán individualmente.

2. Comuniquen, a más tardar el 31 de agosto de 2004, los resultados de la parte del ejercicio específico asignado para 2003 en el anexo de la presente Recomendación, indicando los métodos analíticos utilizados y los niveles de referencia alcanzados, de acuerdo con los métodos de control de calidad fijados en el proyecto de orientaciones sobre los métodos de control de calidad de los análisis de residuos de plaguicidas.

Presenten el informe en un formato, incluido el formato electrónico, fijado en los anexos II y III de la Recomendación del Órgano de Vigilancia de la AELC para el ejercicio 1999<sup>(4)</sup>.

3. Transmitan al Órgano de Vigilancia de la AELC y a los Estados de la AELC, a más tardar el 31 de agosto de 2003, toda la información requerida en el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 86/362/CEE y en el apartado 3 del artículo 4 del Directiva 90/642/CEE correspondiente al ejercicio de control de 2002 con objeto de garantizar, al menos mediante comprobación por muestreo, la conformidad con los límites, máximos de residuos de plaguicidas, que incluya:

- a) los resultados de sus programas nacionales referentes a los plaguicidas recogidos en los anexos II de las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE, en relación con los límites armonizados, y cuando éstos no se hayan fijado a escala del EEE, en relación con los límites nacionales vigentes;

<sup>(1)</sup> *Codex Alimentarius*, Residuos de plaguicidas en los alimentos, Roma 1994, ISBN 92-5-203271-1; vol. 2, p. 372.

<sup>(2)</sup> Doc. SANCO/3103/2000 ([http://europa.eu.int/comm/food/fs/ph\\_ps/pest/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/food/fs/ph_ps/pest/index_en.htm))

<sup>(3)</sup> DO L 290 de 24.11.1993, p. 14.

<sup>(4)</sup> DO L 74 de 23.3.2000, anexo II (Procedimientos de control de calidad) p. 25, y anexo III (Documento de trabajo/formato del informe) p. 38.

- b) información sobre los procedimientos de control de calidad en sus laboratorios y, en particular, información sobre los aspectos de las orientaciones sobre los métodos de control de calidad de los análisis de residuos de plaguicidas que no hayan podido aplicar o cuya aplicación haya sido difícil;
- c) información sobre la autorización de los laboratorios que llevan a cabo los análisis de conformidad con las disposiciones del artículo 3 de la Directiva 93/99/CEE (incluido el tipo de autorización, el organismo de autorización y una copia del certificado de autorización);
- d) información sobre los tests repetidos y los tests circulares en que haya participado el laboratorio.

4. Remitan al Órgano de Vigilancia de la AELC, a más tardar el 30 de septiembre de 2003, sus proyectos de programas nacionales de control de los límites máximos de residuos de plaguicidas fijados por las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE para el año 2004

Los destinatarios de la presente Recomendación serán Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2003.

*Por el Órgano de Vigilancia de la AELC*

Niels FENGER

*Director*

## ANEXO

**Combinaciones de plaguicidas/productos que se han de controlar en el ejercicio específico contemplado en el punto 1 de la Recomendación**

Residuos de plaguicidas que han de analizarse en	Años		
	2003	2004 (*)	2005 (*)
Acefato	(b)	(c)	(a)
Aldicarbo	(b)	(c)	(a)
Azinfos-metil	(b)	(c)	(a)
Azoxistrobina	(b)	(c)	(a)
Grupo del benomilo	(b)	(c)	(a)
Bromopropilato	(b)	(c)	(a)
Captano	(b)	(c)	(a)
Clorotalonil	(b)	(c)	(a)
Clorpirifos	(b)	(c)	(a)
Clorpirifos-metilo	(b)	(c)	(a)
Cipermetrín	(b)	(c)	(a)
Deltametrín	(b)	(c)	(a)
Diazinón	(b)	(c)	(a)
Diclofluanida	(b)	(c)	(a)
Dicofol	(b)	(c)	(a)
Dimetoato	(b)	(c)	(a)
Endosulfán	(b)	(c)	(a)
Folpet	(b)	(c)	(a)
Imazalil	(b)	(c)	(a)
Iprodiona	(b)	(c)	(a)
Cresoxim-metilo	(b)	(c)	(a)
Lambda-Cihalotrin	(b)	(c)	(a)
Malatión	(b)	(c)	(a)
Grupo del maneb	(b)	(c)	(a)
Mecarbam	(b)	(c)	(a)
Metamidofos	(b)	(c)	(a)
Metalaxil	(b)	(c)	(a)
Metidatión	(b)	(c)	(a)
Metiocarbo	(b)	(c)	(a)
Metomil	(b)	(c)	(a)
Ometoato	(b)	(c)	(a)
Oxidemetón-metilo	(b)	(c)	(a)
Paratión	(b)	(c)	(a)

Residuos de plaguicidas que han de analizarse en	Años		
	2003	2004 (*)	2005 (*)
Permetrín	(b)	(c)	(a)
Forato	(b)	(c)	(a)
Pirimifos-metilo	(b)	(c)	(a)
Procimidón	(b)	(c)	(a)
Propizamida	(b)	(c)	(a)
Tiabendazol	(b)	(c)	(a)
Tolilfluánida	(b)	(c)	(a)
Triazofos	(b)	(c)	(a)
Vinclozólín	(b)	(c)	(a)

(\*) Orientativo para 2004 y 2005, sujeto a los programas que se recomienden para esos años.

(a) Peras, plátanos, habas (frescas o congeladas), patatas, zanahorias, naranjas/mandarinas, melocotones/nectarinas, espinacas (frescas o congeladas).

(b) Coliflor, pimientos, trigo, berenjenas, arroz, uvas, pepinos, guisantes (frescos/congelados, sin vaina).

(c) Manzanas, tomates, lechugas, fresas, puerros, zumo de naranja, repollos, centeno/avena.